

VERBAL – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIA

Rad: 2018-437

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por auto del 21 de junio de 2021 se instó a la parte demandante para que notificara al demandado so pena de desistimiento tácito, no obstante, desatendió dicho requerimiento y a la fecha precluyó el plazo concedido. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto del 21 de junio de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la dirección de notificaciones del señor VIDAL FRANCISCO LONDOÑO DELGADILLO aportada por SURA EPS y a su vez se requirió a la interesada para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la referida providencia procediera a notificar al demandado so pena de desistimiento tácito conforme el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso. Así revisadas las diligencias se observa desatención de la parte actora respecto del requerimiento antes comentado y habiéndose vencido el plazo procesal para el efecto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b9baffa82d0e6cb6f26ba5f13d648483a63e32ae2abd26a9497fa95d2d0731

Documento generado en 20/08/2021 04:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**